

Expediente: **2702/19-I8**

Carátula: **DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/12/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20226648667 - DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN, -ACTOR/A
90000000000 - GEMSA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - FORTUNATO FORTINO Y CIA. S.R.L., -DEMANDADO/A
20330502437 - INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
30716271648510 - FLORES, PATRICIA BEATRIZ-ACTOR/A
27255432457 - ROLDAN, GLADYS ROSA-ACTOR/A
27249827504 - VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
20288833142 - PLAN OVALO S.A. AHORRO P/FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
20341863571 - HASSAN, IVAN ISAAC-ACTOR/A
27324608546 - LABAT DE VALENZUELA, LIDIA DEL VALLE-ACTOR/A
20314262248 - CORDOBA, OSCAR MANUEL-ACTOR/A
20291835504 - DIAZ, DORA ESTELA-ACTOR/A
90000000000 - SANGON CORP S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - LINE UP S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - LEON ALPEROVICH GROUP, -DEMANDADO/A
20181850427 - PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
27181856837 - PONCE, DANIELA ALEJANDRA-ACTOR/A
27371913357 - CORTES, RAFAEL ESTEBAN-ACTOR/A
90000000000 - AUTOPLAN DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
90000000000 - FADUA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - INDIANA S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S.A ., -DEMANDADO/A
20331639479 - CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
20202184856 - RUIZ S.A., -DEMANDADO/A
27371913357 - ALBORNOZ, CLAUDIA ESTELA-ACTOR/A
20240596157 - PIAZZA S.A., -DEMANDADO/A
27371913357 - NAVARRO, ARIEL ADRIAN-ACTOR/A
27371913357 - TABOADA, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A
27371913357 - OLMOS VILECCO, SILVANA DEL VALLE-ACTOR/A
27371913357 - CORREA, OLGA ESSTHER-ACTOR/A
90000000000 - MARTINEZ GUSTAVO ALBERTO, -ACTOR/A
27340677604 - VISCIDO ARTERO, PABLO DAMIAN-ACTOR/A
27371913357 - CORBALAN, SILVIA SUSANA-ACTOR/A
27268342201 - BARRIENTOS, JULIO CESAR-ACTOR/A
20385094192 - ZELAYA, PABLO NICOLAS-ACTOR/A
26783110 - FERNANDEZ, DIEGO ADRIAN-ACTOR/A
90000000000 - MAMANI, ISABEL-ACTOR/A
27260289646 - OLEA RYSIUK, JORGE GUSTAVO-ACTOR/A
20288828637 - CORDOBA, MARIANO JORGE-ACTOR/A
27324608546 - RIOS, CINTHIA ROMINA-ACTOR/A
27232392415 - TOSCANO, MARIA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - COLMAN, ALICIA ALEJANDRA-ACTOR/A
90000000000 - ARCE, MIRTA LILIANA-ACTOR/A
27293579186 - LUNA, SILVIA MERCEDES-ACTOR/A
27264549421 - JEREZ, ELIANA DEL MILAGRO-ACTOR/A
27305979592 - ODSTRCIL, ANDRES-ACTOR/A
27314876593 - CAINZO, MARCOS SILENIO-ACTOR/A
30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM
20299185541 - MADE, MYRIAM RAQUEL-ACTOR/A
20235175801 - FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
20305409988 - TOYOTA ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
27231164788 - GIL, ADRIANA DEL VALLE-ACTOR/A
20132789348 - CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A
30716271648510 - FERNANDEZ, OLGA CARMEN-ACTOR/A
27296667205 - PALAVECINO, JUAN ALBERTO-ACTOR/A
27304429491 - HERRERO, ANALIA SOLEDAD-ACTOR/A
20144815409 - SUED, VIVIANA C.SUED-ACTOR/A
27371913357 - TYDMAN, PATRICIA BEATRIZ-ACTOR/A



H102074247577

Autos: DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

Expte: 2702/19-18. Fecha Inicio: 29/07/2022. Sentencia N°: 944

San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2022.

Y VISTOS: los autos "DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. Que por decreto del 28/07/2022 en los autos principales se ordena: "... 2. Habiendo retornado el expediente, corresponde proveer lo pertinente, conforme lo ordenado por Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia, por decreto del 8 de julio de 2022, punto I.- que dispone: "Atento lo informado por la Actuaría y teniendo en cuenta que el Juzgado Civil y Comercial Común de la VIIa Nominación dispuso la medida cautelar de fecha 04/09/2019 (fs. 1/4), remítase la presentación realizada por la parte actora al citado Juzgado, a los fines que estime pertinente", dictado en el expediente "DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMAN c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL), EXPTE:N° 2702/19-I2 (hoy radicado por ante la CSJT y con trámite de recurso extraordinario). Al efecto, cabe ordenar la formación de un incidente del pedido efectuado por la parte actora mediante escrito (que se adjunta al oficio librado por el Superior en fecha 8/7/2022), presentado por el letrado Carlos Américo Ponce de León, conjuntamente con los demás documentos".

2. En fecha 03/08/2022 se deja constancia de la formación del presente incidente 2702/19-18.

De las actuaciones pertinentes para la formación del presente incidente se destacan:

- Sentencia del 04/09/2019 dictada por este Juzgado en la que se resolvió: "HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar solicitada por la parte actora. En consecuencia, previa caución juratoria ordenar que: 1) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 2) F.C.A. S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 3) PLAN OVALO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 4) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 5) CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 6) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 7) TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, 8) AUTOPLAN DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, y 9) CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, realicen una suspensión de pago del 20%, de las alícuotas devengadas desde la fecha de demanda, únicamente a los adherentes y adjudicatarios de planes de ahorro con domicilio real en la jurisdicción del Centro Judicial Capital, de la Provincia de Tucumán, conforme a los parámetros establecidos en la resolución nro. 2/2019 de la Inspección General de Justicia de la

Nación, con la excepción que la postergación de pago y demás ítems establecidos en la misma, tendrán vigencia durante la tramitación de este proceso, absteniéndose asimismo los accionados de iniciar proceso legal alguno dentro del plazo estipulado, y de cobrar intereses de cualquier tipo. Por otro lado, el incremento de la alícuota no podrá superar anualmente el índice de inflación acumulada, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Oportunamente, disponer la publicación de la parte resolutive en un diario de mayor difusión de la provincia”.

- Sentencia del 14/11/2019 en la cual la Excma. Cámara Sala III resolvió: “HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de revocatoria a fs. 139/140 por el letrado apoderado de la parte actora Sr. Defensor del Pueblo de Tucumán y en consecuencia DISPONER que la medida cautelar otorgada por sentencia del 04/09/19 de fs. 134/136 será de aplicación a partir del mes de abril de 2018 y que será aplicable a los adherentes y adjudicatarios de planes de ahorro con domicilio real en cualquier lugar de la provincia”.

- Sentencia del 12/03/2021 emitida por la Excma. Cámara Sala III en la que se resolvió: “I.- HACER LUGAR a los recursos de apelación interpuestos por FCA S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 21/22), Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 24), Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 49/50), Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados S.A. (fs. 52), Renault Argentina y Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 87), y los recursos de apelación deducidos en subsidio de revocatoria por las codemandadas Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 26/47) y Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados (fs. 60/85), en contra de las sentencias de fecha 04 de septiembre de 2019 y 14 de noviembre de 2019, y disponer el inmediato levantamiento de la medida cautelar apelada, declarando la falta de legitimación activa del Defensor del Pueblo de Tucumán y ordenando el correlativo rechazo de la acción entablada. II.- DISPONER que el recupero de los montos correspondientes a los porcentajes de cuotas diferidos por efecto de la medida cautelar ordenada en autos operará mediante el pago, a opción del consumidor, de hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas una vez finalizado el plan de ahorro, las que tendrán el carácter de cuotas suplementarias. El monto de ninguna de ellas podrá exceder el de una (1) cuota (alícuota más carga administrativa), de manera tal que en caso de ser necesario el número de cuotas aumentará correlativamente. III.- COSTAS por su orden, conforme a lo considerado. IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad”.

- Sentencia de la Corte Suprema de la Provincia de fecha 14/06/2022 en la que resolvió: “I.- NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Común, de fecha 12/03/21 en mérito a lo considerado. II.- COSTAS, como se consideran. III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad”.

- Escrito de interposición del recurso extraordinario federal de fecha 05/07/2022. Decreto de Presidencia de la Corte del 07/07/2022 por el cual se ordenó: “Agréguese el escrito de interposición de Recurso Extraordinario Federal presentado por la parte actora.- 2.- Proveyendo lo pertinente: córrase traslado a los demandados por el término de DIEZ DÍAS (Art. 257 del C.P.C.N.).- 3.- Oportunamente, córrase vista al Señor Ministro Fiscal”.

- Escrito del 08/07/2022 presentado por el Dr. Carlos Américo Ponce de León, en representación del Defensor del Pueblo de Tucumán, en el cual manifiesta que la medida cautelar dictada el 04/09/2019 (y ampliada el 19/11/2021) estableció en forma expresa que “la postergación de pago y demás ítems establecidos en la misma (aplicación de los parámetros de cálculo por la cautelar), tendrán vigencia durante la tramitación de este proceso absteniéndose asimismo a los accionados de iniciar proceso legal alguno dentro del plazo estipulado, y de cobrar intereses de cualquier tipo”.

Indica que constante doctrina y jurisprudencia afirman los efectos suspensivos de la interposición del Recurso Extraordinario Federal. Cita doctrina y jurisprudencia que considera aplicable.

Continúa diciendo que a pesar de esta clara posición y de que la sentencia que ordena el levantamiento de la medida cautelar no se encuentra firme, la Defensoría del Pueblo de Tucumán ha recibido numerosas consultas y denuncias respecto de que las demandadas están intentando cobrar las cuotas sin la aplicación de la medida cautelar, de manera especial Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, habiendo ya emitido los talones de pago con importes totales, que, además, están aplicando intereses a los montos de las cuotas pagadas anteriormente que fueron calculadas conforme lo ordenó la medida cautelar, y que incluso, algunas estarían pretendiendo cobrar no solo las cuotas actuales sin aplicación de la medida, sino también las diferencias del importe de aquellas cuotas ya pagadas. Transcribe el pto. II de la sentencia de la Excma. Cámara.

Refiere que la documental que se acompaña demuestra de manera fehaciente que las demandadas están violando lo ordenado por la Justicia incurriendo en desobediencia judicial.

Por ello y a los efectos de proteger a los ahorristas solicita que “V.E. ordene a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común (a la Sala III o a la que corresponda a la feria judicial)” librar oficio a las ACCIONADAS a fin de notificarles la actual vigencia de la MEDIDA CAUTELAR Y LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LA MISMA, y para el caso de que hayan emitido boletas sin la aplicación de cautelar procedan a readecuar las mismas” (sic).

Dice adjuntar documental de las denuncias que dan cuenta del incumplimiento, mencionando que la misma es solo un muestreo de los numerosos reclamos recibidos. Agrega que puede observarse en la planilla que se acompaña el aumento exorbitante entre las cuotas de junio 2022 y julio 2022.

Acompaña planilla del Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, talones de pago del Plan Rombo de los meses de junio y julio y captura de pantalla de un comunicado emitido por Ruiz S.A. que dice lo siguiente: “Buenas tardes, el amparo cautelar que tenía su contrato ya no está vigente. A partir de julio en adelante, la cuota del vehículo se emitirá normalmente. Adjunto lo que informa la justicia. Saludos”.

3. Por proveído del 19/08/2022 se dispone correr traslado a los demandados de la denuncia de incumplimiento de la sentencia cautelar, por el término de 48 hs.

4. El 23/08/2022 contesta Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, y manifiesta que no ha incumplido con la cautelar dispuesta en autos. Adjunta múltiples cupones del mes de Agosto del 2022 en prueba de sus dichos.

El 23/08/2022 contesta Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para fines Determinados, y refiere que la actora no acompaña ninguna documentación de los planes que comercializa. Solicita su rechazo con costas.

El 23/08/2022 contesta Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, afirmando, entre otras cosas, que la sentencia cautelar ha sido revocada e informa que luego de conocida la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, tomó la decisión de comenzar a emitir las cuotas con vencimiento a partir del mes de julio de 2022, que habían sido alcanzadas por la cautelar -revocada por sentencias de los más altos tribunales de la Provincia- conforme a lo que dispone el contrato de ahorro para fines determinados.

El 24/08/2022 contesta Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados, manifestando que continúa aplicando la cautelar.

El 24/08/2022 contesta Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados, advirtiendo que los cupones acompañados por la actora no se corresponden a las cuotas por ésta emitidas y manifiesta que sigue cumpliendo con la cautelar.

El 24/08/2022 contesta Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, solicitando su rechazo, por los argumentos allí expuestos a los que me remito en honor a la brevedad.

El 25/08/2022 contesta F.C.A. S.A. de Ahorro para Fines Determinados, manifestando que sigue cumpliendo con la cautelar y que en su escrito la actora no hace referencia a su parte.

El 14/09/2022 se apersona Piazza S.A. y contesta el traslado solicitando su rechazo en atención a que FCA SA. de Ahorro para Fines Determinados (administradora de los planes de ahorro suscriptos en Piazza S.A.) se encuentra aplicando la medida cautelar dictada a los adherentes alcanzados por la misma y que Piazza S.A. en su carácter de concesionaria también sigue aplicando la cautelar.

El 14/09/2022 se apersona Ruiz Automotores S.A. y contesta, manifestando que conforme surge de la sentencia de fecha 04/09/2019 que dispuso la medida cautelar cuyo incumplimiento se denuncia, su parte no reviste el carácter de destinatario de tal medida, por lo que no se le puede imputar ningún incumplimiento. Asimismo sostiene que al día de la fecha la cautelar no se encuentra vigente. Cita sentencias de la Cámara y de la Corte.

5. Mediante presentación del 31/08/2022 la demandada Plan Rombo S.A. acompaña dictamen del Ministerio Público Fiscal del Expte. 2702/19-I2 de fecha 24/08/2022, en el cual opina que resulta inadmisibile el recurso extraordinario federal planteado por la parte actora.

6. Por presentación del 06/10/2022 la actora solicita que el incidente pase a resolver y manifiesta, entre otras cosas, que: "3.- La mayoría de las Administradoras demandadas (a saber: Chevrolet, Volkswagen, Fiat, Citroen, Peugeot) han expresado al momento de contestar el traslado que seguirán cumpliendo la cautelar hasta la efectiva resolución del Recurso Extraordinario presentado por la Defensoría del Pueblo, lo cual no constituye un dato menor sino que abona nuestra postura jurídica.- 4.- La demora en la decisión de la Justicia respecto de la vigencia de la medida cautelar, está provocando un accionar por parte de PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y su concesionaria RUIZ AUTOMOTORES SA , que entendemos claramente abusivo y violatorio del art. 8 bis de la Ley 24240, colocando a los ahorristas/consumidores en una situación de evidente indefensión (se acompaña Denuncia realizada por ante la Dirección de Comercio Interior de la Provincia a la cual nos remitimos en mérito a la brevedad)".

Acompaña denuncia realizada por ante la Dirección de Comercio Interior.

7. Por decreto del 06/10/2022 se ordena correr vista al Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el planteo realizado por el actor.

Corrida vista, en presentación del 19/10/2022 obra dictamen de la Agente Fiscal por el cual se estima que la cuestión planteada ha de ser resuelta de acuerdo a la doctrina del Máximo Tribunal que transcribe.

8. Por decreto del 26/10/2022 se ordena, bajo responsabilidad de la parte actora, que pasen los autos a despacho para resolver.

9. Por presentación del 09/11/2022 la demandada Plan Rombo S.A. manifiesta que ha tomado conocimiento que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha concedido a la parte actora la apertura del recurso extraordinario federal interpuesto contra la sentencia de ese tribunal. Informa que al conocerse la apertura del Recurso Extraordinario Federal, PLAN ROMBO SA ya había

emitido la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022 con los valores que surgen de los contratos en discusión, es decir, lo que denominan “cuota contractual”, por oposición a la “cuota cautelar” (aquella que se liquida conforme a las pautas establecidas en la medida cautelar derogada en la instancia ordinaria del proceso).

En atención a ello, señala que a partir del mes de diciembre de 2022 PLAN ROMBO volverá a emitir la cuota conforme a lo establecido para la “cuota cautelar”, para todos aquellos suscriptores abarcados por la misma que se hubieran opuesto, ya sea en forma expresa rechazando el pago de la “cuota contractual”, como con respecto de aquellos cuyo rechazo ha sido implícito o tácito, dado que a partir del momento que se comenzara a liquidar la cuota a los valores de la “cuota contractual”, dejaron de abonar la misma.

Adjunta un listado con los nombres de todos aquellos suscriptores que expresa o tácitamente se opusieron a continuar abonando la “cuota contractual” y a quienes como ya lo señalaron, a partir del mes de diciembre se le comenzará a liquidar nuevamente la “cuota cautelar”.

10. Mediante presentación del 17/11/2022 la actora se opone a la distinción que pretende aplicar Plan Rombo S.A., y solicita que al momento de resolver la presente incidencia, amén de expedirse sobre la vigencia de la medida cautelar, resuelva la situación de los suscriptores de Plan Rombo, disponiendo que los montos pagados en exceso (por la falta de aplicación de la cautelar) en el plazo señalado (y reconocido por la Administradora), sean imputados a cuotas futuras.

11. Finalmente cabe destacar que por sentencia del 01/11/2022 la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha resuelto: “I.- DECLARAR ADMISIBLE y, en consecuencia, CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de esta Corte Suprema de Justicia de fecha 14/6/2022. II- ELEVAR oportunamente las actuaciones a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

12. Del detalle que antecede se desprende que la parte actora manifiesta que las demandadas, pese a seguir vigente la medida cautelar dictada en autos (por no estar firme la sentencia de Cámara), están incumpliendo con la misma, de manera especial Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y solicita que se libren oficios a fin de notificarles la vigencia de la cautelar y la obligación de aplicar la misma, y que, para el caso de que hayan emitido boletas sin la aplicación de cautelar, procedan a readecuar las mismas. En prueba de sus dichos acompaña cupones de pago de Plan Rombo S.A. de junio y julio y una captura de pantalla de un comunicado emitido por Ruiz S.A.

A su turno las accionadas contestaron en su mayoría que siguen cumpliendo con la cautelar y que la actora no ha acompañado documentación que pruebe el incumplimiento por parte de ellas.

Por su parte, Plan Rombo S.A de Ahorro para Fines Determinados al contestar admite que desde la sentencia dictada el 14/06/2022 por la CSJT, tomó la decisión de comenzar a emitir las cuotas con vencimiento a partir del mes de julio de 2022, que habían sido alcanzadas por la cautelar, conforme a lo que dispone el contrato de ahorro para fines determinados. Y, Ruiz Automotores S.A. afirma que su parte no reviste carácter de destinatario de la medida cautelar y que, además, a la fecha no se encuentra vigente la medida, amparándose en la sentencia de Cámara y de la Corte.

Luego en presentación posterior (06/10/2022) la actora vuelve a reiterar el incumplimiento de Plan Rombo S.A y de su concesionaria Ruiz Automotores S.A. Asimismo cabe destacar que luego de puestos los autos para resolver, el 09/11/2022, Plan Rombo S.A. manifiesta que habiendo tomado conocimiento de que la CSJT ha concedido el recurso extraordinario federal, a partir del mes de diciembre de 2022 volverá a emitir la cuota conforme a lo establecido para la “cuota cautelar”, para

todos aquellos suscriptores abarcados por la misma que se hubieran opuesto, ya sea en forma expresa o tácita. A lo que la actora se opuso enfáticamente.

Se corrobora, entonces, que Plan Rombo S.A y su concesionaria Ruiz Automotores S.A. desde la sentencia de la Corte de fecha 14/06/2022 no continuaron cumpliendo la cautelar, pero también, que luego de ser concedido el recurso extraordinario federal, la misma accionada informó que volverá a emitir la cuota conforme a lo establecido para la "cuota cautelar", con lo cual el pedido de notificación de vigencia de la cautelar deviene abstracto, teniendo en cuenta, además, que las restantes demandadas afirmaron seguir cumpliendo con la misma.

Por ello, en mérito a lo expuesto corresponde declarar abstracto el pedido efectuado el 08/07/2022 por el Dr. Carlos Américo Ponce de León, en representación del Defensor del Pueblo de Tucumán.

13. Por otro lado, en relación al pedido de readecuación de las boletas emitidas sin aplicación de la cautelar, encontrándose discutida aún la medida cautelar -en virtud del recurso extraordinario federal interpuesto por la actora-, no corresponde me expida sobre esta cuestión.

Es que, conforme a doctrina y jurisprudencia que comparto, una vez concedido el recurso de apelación, el Juez apelado no puede modificar, ni tampoco expedirse sobre asunto alguno que modifique de cualquier tipo la cuestión debatida mientras esté pendiente de firmeza. Ello porque el Juez, al conceder el recurso, pierde competencia para seguir entendiendo sobre el objeto del mismo, y es al Tribunal de Alzada a quien le compete pronunciarse (ver Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Minas Paz y Tributario de Mendoza, sentencia registrada n° Interno0000020053, Id Saij Fa92194635; también Corte Suprema de Justicia Municipalidad de Rosario C/ Central Térmica Sorrento S/ Recurso de Inconstitucionalidad - Cobro de Pesos, Expte. n° 204/2004, sentencia del 10/09/2008, entre muchas otras).

A su vez, a todo evento, tengo presente que el art. 776 del recientemente sancionado Código Procesal Civil y Comercial, ley 9531, preve: "Efectos de la concesión del recurso en la competencia del juez de primera instancia. Concedido el recurso con efecto suspensivo queda suspendida la competencia del juez hasta que le es devuelto el expediente para el cumplimiento de lo resuelto en la instancia superior".

En consecuencia de lo expuesto que no corresponde me expida sobre el pedido de readecuación de las boletas emitidas sin aplicación de la cautelar, debiendo la parte interesada ocurrir por la vía y forma que corresponda.

14. En atención al resultado arribado, y teniendo en cuenta que existieron razones probables para litigar, las costas por la intervención de la actora se imponen a las demandadas Plan Rombo S.A de Ahorro para Fines Determinados y Ruiz Automotores S.A por haber dado lugar al presente reclamo (art. 105, 106 del C.P.C.C.). En lo demás, se imponen por su orden.

Por ello;

RESUELVO:

I) DECLARAR ABSTRACTO el pedido efectuado el 08/07/2022 por el Dr. Carlos Américo Ponce de León, en representación del Defensor del Pueblo de Tucumán, respecto a al pedido de librar oficio a las accionadas a fin de notificarles la actual vigencia de la medida cautelar, por lo considerado. En relación al pedido de readecuación de las boletas emitidas sin aplicación de la cautelar, encontrándose discutida aún la medida cautelar -en virtud del recurso extraordinario federal interpuesto por la actora-, no corresponde me expida sobre esta cuestión, conforme lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

HÁGASE SABER.2702/19-18

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.